

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL ESTUDIO “MEJORAMIENTO RUTA W-800, CR. RUTA 5 (NOTUCO) – HUILLINCO – CUCAO – CHANQUIN, REGIÓN DE LOS LAGOS.”

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA Nº _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de junio de 2023 de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena en el Estudio **“MEJORAMIENTO RUTA W-800, CR. RUTA 5 (NOTUCO) – HUILLINCO – CUCAO – CHANQUIN, REGIÓN DE LOS LAGOS.”** que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 19 de octubre de 2023 sobre procedencia de Consulta Indígena del Estudio **“MEJORAMIENTO RUTA W-800, CR. RUTA 5 (NOTUCO) – HUILLINCO – CUCAO – CHANQUIN, REGIÓN DE LOS LAGOS.”**
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa nuevo procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena, en plan, programa o proyectos MOP.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
- 8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.
- 6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.
- 7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad, se encuentra desarrollando el Estudio "MEJORAMIENTO RUTA W-800, CR. RUTA 5 (NOTUCO) – HUILLINCO – CUCAO – CHANQUIN, REGIÓN DE LOS LAGOS.", cuyo objetivo principal es mejorar los niveles de servicio y seguridad vial en la Ruta W-800 para el tramo comprendido entre su cruce con Ruta 5 hasta la localidad de Cucao, con la consecuente disminución de los tiempos de viaje y los costos de operación, beneficiando a sectores productivos y turísticos en la Isla Grande de Chiloé, en particular para las localidades de la zona.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica referida al proyecto Estudio “MEJORAMIENTO RUTA W-800, CR. RUTA 5 (NOTUCO) – HUILLINCO – CUCAO – CHANQUIN, REGIÓN DE LOS LAGOS.” mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, expresa lo siguiente:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN, se evidencia la presencia de 24 organizaciones de carácter protegido por la ley N°19.253, las cuales se subdividen entre Comunidades y Asociaciones Indígenas, entregando la individualización de cada una.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES, se informa que mediante el análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de entrevistas, se pudo determinar que las actividades socioculturales relacionadas a tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales se desarrollan fuera de las inmediaciones del proyecto. En este sentido cobran especial relevancia las actividades descritas en cuanto a la recolección de productos marinos y la pesca artesanal. Sin embargo, estas actividades al desarrollarse en el borde costero o mar adentro se encuentran fuera del campo de acción del proyecto.

C.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE TIERRAS INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, COMO: TIERRAS SANEADAS, TÍTULOS DE DOMINIO EN CONFLICTO, RECLAMACIONES, TÍTULOS DE MERCED, OTRAS, la minuta señala que analizadas las entrevistas aplicadas, se pudo observar que en su mayoría las comunidades indígenas no presentan tierras propias pertenecientes a la comunidad como grupo social. Se señala que la tenencia de tierra obedece a la tenencia de títulos de dominio particular de cada asociado. A su vez, no se evidencian títulos de merced en el territorio, esto ha sido corroborado por la autoridad CONADI, en la reunión sostenida con Servicios Públicos el día 2 de junio de 2023.

Con respecto a títulos de dominio en conflicto, se expresa que en la presente etapa del estudio de ingeniería no se tiene información al respecto, puesto que el abordaje de estos corresponde al estudio de títulos que será presentado durante la etapa 4.2 “Proyecto definitivo de expropiaciones”.

En cuanto a reclamaciones territoriales por parte de las comunidades indígenas entrevistadas se señalan las siguientes reclamaciones históricas tramitadas.

Comunidad Indígena Huentemó: Señalan que recuperaron 4.767 hectáreas entre dos comunidades indígenas en contra del Estado de Chile por el terreno del Parque Nacional de Chiloé, y se estableció un paño global reconocido como tierra indígena, se repartieron dichas tierras en 15 hectáreas a cada jefe de familia. Actualmente se está regularizando la entrega de tierras a los hijos, en marzo 2023 se tendría claridad de los antecedentes que señalan la regularización de 15 hectáreas a cada beneficiado.

Comunidad Indígena de Quilipulli: Señalan que hicieron una demanda por tierra hace 15 años en contra del Estado por 1.775 hectáreas, señalan que estas fueron loteadas en el año 2022 y en 2023 deben entregarse los títulos de dominio. Se estableció una franja de suelo comunitaria, para proteger un humedal.

Comunidad Indígena de Rahue: Están en el proceso de entrega de terrenos a la comunidad con títulos de dominios. Tendrán 84 hectáreas comunitarias y hay una solicitud de contar con 1.000 hectáreas más de carácter comunitario, todo esto está siendo tramitado ante la CONADI.

D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA, se informa que el proyecto no se encuentra inserto en un área de desarrollo indígena (ADI).

E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES, se expresa que el análisis de los hallazgos obtenidos con la aplicación de entrevistas, permitió identificar una serie de actividades relacionadas a la utilización de recursos naturales en el sector, principalmente consistentes en la recolección de recursos marinos y la pesca, como también la recolección de leña para el uso doméstico en las comunidades que cuentan con bosques en su territorio, por lo cual se tiene en consideración que el trabajo de taludes o cortes de cerro podría generar deslizamientos de tierra que afecten a predios con bosque nativo.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES, la minuta indica que en consideración a que el proyecto se enmarca en una ruta ya existente que cuenta con pocas variaciones en su trazado éste no generaría un reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres. Sin embargo, en el sector de Cucao se encuentra en análisis la alternativa 1B, la cual es una alternativa de trazado “Variante Cucao” que busca evitar el impacto generado por el perfil tipo empleado en dicho sector. Esta alternativa considera una velocidad de diseño para 30 y 40 km/h. Tiene su inicio al comienzo de la zona urbana de Cucao en el Dm 29.000 y se extiende por el interior del poblado, evitando las casas y accesos vehiculares. Cruza por sobre el camino existente y continúa con un nuevo emplazamiento del puente Cucao, aproximadamente 90 m al sur de su actual ubicación, para luego empalmar nuevamente con las alternativas principales. Esto en búsqueda de no impactar a los terrenos correspondientes a las casas existentes en la actual ruta W-800 en su paso por Cucao.

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS, se indica que no se identifica afectación a sitios ceremoniales o sitios de significación cultural propios de las comunidades indígenas. Sin embargo, si se identifica entre los Dm 29.100 y 29.200 que el trazado de la ruta se sitúa de manera contigua al cementerio existente en dicho lugar.

Otro aspecto que cobra relevancia corresponde a la ubicación del Refugio de la Comunidad Indígena Chanquín Palihue, el cual se encuentra de manera aleadaña al proyecto en el sector de Chanquín, específicamente en el fin del estudio de ingeniería. Cabe señalar que la ejecución de obras en el sector podría provocar dificultades en el acceso a dicho espacio de uso comunitario.

H.- EN LO RELATIVO A LA EXISTENCIA DE TRASHUMANCIA, se expresa que no se identifican actividades relacionadas a la trashumancia en el área del proyecto.

I.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS, mediante la consulta de base de datos de la DGA se identificó la existencia de nueve derechos de agua cuyos titulares son comunidades indígenas en el área del proyecto, entregándose en la minuta el detalle de ellos.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron unánimemente que procede iniciar la respectiva consulta en el proyecto precitado.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Vialidad, lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final y en especial consideración a que en la zona del proyecto se identificaron 24 organizaciones de carácter protegido por la ley N°19.253, a que las alternativas de proyecto se encuentran próximas a algunos de los derechos de agua identificados a nombre de comunidades indígenas y aledañas al Refugio de la Comunidad Indígena Chanquín Palihue que se identifica en el Dm 34.470, se resuelve la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del “MEJORAMIENTO RUTA W-800, CR. RUTA 5 (NOTUCO) – HUILLINCO – CUCAO – CHANQUIN, REGIÓN DE LOS LAGOS.” de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la región de Los Lagos, al Director Regional de Vialidad de la Región de Los Lagos y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

N° Proceso: 17540277

